Dictamen D.A.J. Nº 1721 del 02 de Setiembre de 2019.

REFERENCIA: "LLAMADO MOPC Nº 94/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO MEDICO SANATORIAL Y ODONTOLOGICO" ID N° 359.309. DAJ Nº4227/2019, CEO N°: 933/2019. –

COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES

- **Acta de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en la sala de Reuniones de la UOC del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el día 26 de agosto de 2019 en la cual se deja expresa constancia de cuanto sigue:

1. *El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.*

2. *Se invitó a los oferentes participantes a verificar las copias de las ofertas, de lo cual manifiestan lo siguiente:*

   *a. El representante de la empresa **CONSORCIO CPD S.A. – CLIO – ECO S.A.,** manifiesta que la empresa **ODONTOLOGIA 3 S.A.,** presenta el precio fuera del rango establecido en la reglamentación de la DNCP solicitando del Comité se requiera la composición del precio correspondiente.*

   *b. El representante de la empresa **ODONTOLOGIA 3 S.A.,** manifiesta que la empresa **CONSORCIO CPD S.A. – CLIO – ECO S.A,** presenta un poder para representar ante la licitación pública de la caja bancaria y no por la licitación del MOPC en la Licitación Nº 94/2019 SBE CON ID 359309, así mimo, no se visualiza un tomógrafo 3D habilitado por la ARRN, tampoco se vislumbra el listado de prestadores de gran Asunción e interior del país con certificación de firma como lo solicita el PBC, solicitan la verificación de dos especialidades declaradas en el centro principal, respecto a las especialidades medicina y patología bucal y un especialista en clínica del bebe, el PBC solicita contratos o facturación por servicios odontológicos que superen el 50% de lo ofertado y con un mínimo de 2300 funcionarios en los años 2016,2017 y 2018 dichos contratos deben ser respaldados por los balances.*

   *c. El representante del **CONSORCIO CPD S.A. – CLIO – ECO S.A.,** manifiesta referente a la observación asentada por la empresa **ODONTOLOGIA 3 S.A.,** en cuanto a la representación para suscribir la oferta que en los documentos presentados existen una modificación del estatuto que amplia todas las atribuciones a contrataciones públicas en general sin limitar a la licitación de la caja bancaria, por último, manifiesta que en la oferta de **ODONTOLOGÍA 3 S.A.,** no se observa la presentación de la cedula, registro y curriculum de los profesionales como lo solicita el PBC.*

   d. El representante de la empresa ODONTOLOGÍA 3 S.A., manifiesta que el PBC no solicita fotocopia de cedula, registro y curriculum de los profesionales.

- **Memorándum CEO Nº 933/2019,** de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, a través del cual solicita a esta Dirección acudir a la Coordinación del Comité de Ofertas a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas:

1) **CONSORCIO CPD S.A. – CLIO – ECO S.A. (CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA DE JORGE EDUARDO ARCE – COMPAÑIA COMERCIAL DE PRODUCTOS DESCARTABLES S.A.).**
2) **PROTECCIÓN MEDICA SA.**

Dr. Ricardo Ruiloena Soto
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

Jesús Libreros
Jefe de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

3) **ODONTOLOGIA 3 S.A.**

II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

➢ ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS EMITIDAS

*"...b. El representante de la empresa **ODONTOLOGIA 3 S.A.**, manifiesta que la empresa **CONSORCIO CPD S.A. – CLIO – ECO S.A,** presenta un poder para representar ante la licitación pública de la caja bancaria y no por la licitación del MOPC en la Licitación Nº 94/2019 SBE CON ID 359309,*

*c. El representante del **CONSORCIO CPD S.A. – CLIO – ECO S.A.,** manifiesta referente a la observación asentada por la empresa **ODONTOLOGIA 3 S.A.**, en cuanto a la representación para suscribir la oferta que en los documentos presentados existen una modificación del estatuto que amplia todas las atribuciones a contrataciones públicas en general sin limitar a la licitación de a la licitación de la caja bancaria..."*

Sobre la constancia analizada, se trae a colación el Acuerdo de Consorcio, formalizado por la firma "Compañía Comercial de Productos Descartables SA (C.P.D. S.A.), la empresa unipersonal CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA – CLIO" y la firma ECO S.A., mediante Escritura número (77) del siete de julio de 2017, en donde efectivamente en el objeto del consorcio hace alusión a un llamado distinto de la licitación que nos ocupa.

No obstante, además de la presentación de dicha Escritura adjunta una modificación de Consorcio formalizado mediante la Escritura número (120), de fecha 20 de agosto de 2019, en donde la firma ECO S.A. conforme al Acta de Directorio Nº 6 de fecha 14 de marzo del cte., ha resuelto ceder y transferir a los demás miembros del Consorcio todos sus derechos, del mismo modo, en la cláusula primera establece que podrá presentarse, formular propuestas y ejecutar contratos en cuanto procesos de contratación pública dentro del rubro de prestación de Servicios Odontológicos sean convocados. Del mismo modo en su Cláusula segunda, dispone que el plazo de duración del consorcio será de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de constitución, por último en la cláusula cuarta establece que la administración del consorcio queda a cargo de los señores Jorge Eduardo Arce y/o María Liz Mena Insfran, quienes en forma indistinta comprometerán válidamente al CONSORCIO con su firma, con las más amplias facultades para "*suscribir los contratos resultantes para su posterior ejecución y realizar cuanto más actos, diligencias fueren menester...*"

En este punto es oportuno mencionar que los firmantes de los documentos presentados son los señores JORGE EDUARDO ARCE RAMIREZ y MARIA LIZ MENA INSFRAN que de acuerdo a la Escritura número 120, en su cláusula cuarta referenciada en el párrafo anterior son los representantes legales de las firmas que integran el CONSORCIO CPD S.A. – CLIO – ECO S.A., por lo tanto, de toda la documentación analizada se puede concluir que los firmantes de la oferta tienen capacidad legal para firmar los documentos que componen la oferta.

De igual modo, se informa que las demás constancias serán analizadas por el sector técnico correspondiente.

➢ INFORME DE LAS GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EVALUADAS.

Se procedió a verificar las Garantías de Mantenimiento de Oferta de las propuestas presentadas en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de las firmas evaluadas.

- **CONSORCIO C.P.D. S.A. –CLIO -ECO integrado por las empresas (C.P.D. S.A. y CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA DE JORGE EDUARDO ARCE RAMIREZ).**

En ese sentido, luego del análisis de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Nº 1508002702 (Póliza de Seguro) que se encuentra a fojas 05 de la oferta, presentada por las firmas C.P.D. S.A. y CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA DE JORGE EDUARDO ARCE RAMIREZ integrantes del CONSORCIO C.P.D. S.A. – CLIO - ECO), se concluye que el Consorcio **NO CUMPLE**, conforme se deduce de las consideraciones que a continuación se traen a colación:

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

GABINETE MINISTERIAL
Dirección de Asuntos Jurídicos

En primer término, corresponde mencionar que las firmas presentan la Escritura de Constitución de Consorcio y una extensión de la misma en donde consta que dicha unión temporaria de empresas tiene una vigencia de diez años a partir de 2017.

La cuestión que será analizada teniendo en cuenta la legislación aplicada, el PBC y la doctrina pertinente será si un CONSORCIO constituido puede asumir el compromiso de ser el tomador de una Garantía de Mantenimiento de Oferta instrumentada a través de una Póliza de Seguro y si esta situación es una desviación sustancial de la oferta presentada en contra de lo establecido en las bases de la licitación.

En este sentido, es conveniente mencionar el Artículo 25[1] de la Ley 2051/03, que establece claramente que los oferentes que opten por presentarse bajo esta modalidad deberán tener en cuenta que el consorcio no es una persona jurídica diferente de las firmas que integran dicha unión temporaria.

De igual modo, el artículo N° 3 de le Ley 2051/03, en el inciso o) refiere que se entiende por Oferente sin mencionar en este apartado al CONSORCIO como se puede apreciar de la siguiente redacción: "***Toda persona física o jurídica que presente una oferta en los términos de esta ley,*** *con el objeto de vender o transferir, realizar una obra, dar en locación o suministrar un servicio, solicitado por la Convocante…"*

En el mismo sentido, lo ha entendido la doctrina al respecto, referenciando para el caso la definición del siguiente autor sobre la figura del consorcio con las siguientes palabras: *"El consorcio* ***no es una persona jurídica sino una asociación de empresas que conjugan recursos humanos, técnicos y materiales para la ejecución del objeto a ser licitado.*** *Tiene lugar cuando el tamaño, complejidad o costo del emprendimiento es superior o sería dificultoso para las personas consideradas por separado"*[2]

Del mismo modo, la DNCP mediante Resolución N° 605/17, de fecha 21 de febrero del 2017, establece a su vez que los derechos que deriven de un acuerdo de intención son compartidas por las firmas que lo integran dado que, el consorcio no es una persona jurídica distinta, de acuerdo a la siguiente redacción: "*Es criterio sostenido de esta Dirección Nacional que las obligaciones y derechos que deriven del acuerdo de intención de consorcio son compartidas,* ***pues los consorcios no son personas jurídicas en sí, sino que las empresas que forman parte de él conservan su propia personalidad jurídica e independencia****, lo que significa que la ejecución del proyecto se realiza en forma proporcional, a título personal y no a título de consorcio…"*

Por último, y no menos importante es traer a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones sobre la forma en que se debían presentar los consorcios constituidos que quisieran participar de este proceso licitatorio, en la cláusula IAO N° 20.2, señalando que las empresas que obtén por esta unión temporaria deberán presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, de la siguiente forma: *"…El Consorcio constituido u Oferentes que hayan celebrado un acuerdo de intención para formalizar un consorcio, deberán presentar la garantía de mantenimiento de oferta* ***emitida a nombre de cualquiera de los socios que la integran****, cuando la garantía fuere formalizada mediante póliza de seguro…"*

Como se puede apreciar las firmas que integran el consorcio constituido han omitido consignar en la Póliza de Seguro presentada los nombres de las firmas que integran el CONSORCIO, consignando en su lugar el nombre del consorcio constituido, en contravención a lo establecido en la cláusula mencionada en el párrafo anterior, constituyendo como tomador de la Póliza de Seguro al CONSORCIO.

El requerimiento, de la cláusula N° 20.2 obedece a la definición jurídica de la figura del CONSORCIO establecida tanto en la Ley, doctrina y jurisprudencia administrativa concordando de esta forma que la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA N° 1508002702, (Póliza de Seguro Anexo N°1), no es suficiente debido a que el mismo hace mención a que el oferente que se presenta en el llamado es el CONSORCIO C.P.D. S.A. – CLIO – ECO S.A., constituyéndose en tomador de la Póliza, en contravención con lo establecido en el PBC y la normativa aplicable al caso.

---

[1] En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Para optar por esta modalidad los oferentes consorciados designarán a uno de los componentes del consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá las ofertas y documentos relativos al proceso. Ante la Convocante quedarán solidariamente responsables todos los oferentes consorciados.

[2] Bandeira de Mello, Celso Antonio. *Curso de Derecho Administrativo.* México DF, Porrúa, 2006, 1ª ed., p. 521 (traducción de Labraña Parra, Valeria Esfefanía, de la 17ª ed. en portugués, 2004).-

Lra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. N° 42.375

GABINETE MINISTERIAL
Dirección de Asuntos Jurídicos

En este sentido, se debe aclarar que los oferentes participantes son los integrantes del CONSORCIO, de esta manera en atención la normativa y doctrina referenciada tendrían que ser los integrantes del consorcio las firmas C.P.D. S.A. y CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA DE JORGE EDUARDO ARCE RAMIREZ las que presentan su oferta y asuman los compromisos relativos a la misma, entre ellos la de presentar una Garantía a nombre de las mismas y no a nombre del consorcio que a los efectos legales no existe.

En este sentido, se puede concluir que la Garantía ha sido otorgada por la aseguradora a favor del MOPC, donde se observa una omisión sustancial al no mencionar a las firmas que integran el Consorcio CPD SA – CLIO – ECO SA, en el entendimiento, de que alguna firma que integra el consorcio debía hacerse responsable en caso de que no mantenga su oferta en los términos del PBC, la normativa aplicable, o no firme el contrato, en este entendimiento. ¿Cómo podrá esta Cartera de Estado confirmar que las firmas C.P.D. S.A. y CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA DE JORGE EDUARDO ARCE RAMIREZ, efectivamente en caso de resultar adjudicadas, comparezcan a la firma del contrato con una Garantía a nombre de un consorcio que no menciona a ninguno de los oferentes participantes?

La situación descripta en el párrafo anterior limita los derechos de esta Cartera de Estado, en el razonamiento que, la Garantía presentada no está a nombre de ninguno de los oferentes que integran el CONSORCIO, y teniendo en cuenta que la figura del Consorcio tanto para la Ley 2051/03, la doctrina referenciada y la línea interpretativa de esta Institución ***no existe jurídicamente***, el documento presentado no puede ser suficiente para acreditar la seriedad de la oferta, considerando la función que otorga la Ley y el PBC a este documento sustancial "*…destinada a asegurar la Seriedad de la Oferta, en ellas lo garantizado es que el oferente mantenga vigente su oferta tal cual presentada, por un tiempo establecido en el llamado y se avenga a firmar el contrato en caso de resultar adjudicado en el proceso…*[3]"

Al respecto la Guía de Gestión de Garantías de la DNPC, establece que: *El control de que los datos fundamentales consignados en las garantías,* ***tales como identificación del tomador****, del asegurado, del contrato o llamado y de los montos, estén correctos, es fundamental para la aceptación de la misma. Errores por ejemplo en la identificación del asegurado crearan inconvenientes para la ejecución de las garantías, al igual que errores en relación a los montos y a la identificación del contrato.* ***Si bien las garantías pueden ser modificadas por endoso ello no es aplicable a la garantía de mantenimiento y si al momento de recibirla hay error fundamental como en el monto o la identificación de las partes, deberá ser rechazada…****"*

De igual modo, la Resolución de la DNCP Nº 4479/18, de fecha 19 de noviembre del 2018, sobre la seriedad de la oferta y la Garantía de Mantenimiento expresa cuanto sigue: "*…Esto se debe al objeto en sí de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el cuál es el respaldo del cumplimiento de la obligación de mantener vigente la oferta presentada por todo el lapso establecido por la Convocante,* ***lo que se traduce en mantener vigentes las condiciones que propone, así como los precios ofertados en caso de resultar adjudicado, garantizado de esta manera la seriedad de la oferta en su totalidad y su efectivo cumplimiento****…"*

En ese sentido, resalta el hecho que en parte alguna de la garantía se identifica quienes son los integrantes del consorcio, vale decir que legalmente el oferente como tal debiera estar identificado en sus integrantes, de esta forma la única forma de que dicho documento sea presentado de una manera correcta es que los integrantes debieran estar expresados en la garantía, para que la misma se baste sustancialmente a sí misma.

La situación planteada hasta ahora hace que los oferentes integrantes del CONSORCIO, las firmas C.P.D. S.A. y CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA DE JORGE EDUARDO ARCE RAMIREZ, limiten los derechos de esta Cartera de Estado respecto de las obligaciones que deben asumir dichas firmas al presentar una Garantía que no les individualiza.

En el mismo sentido, afecta la igualdad con respecto a los demás oferentes que si individualizan a las firmas que presentan las ofertas, toda la situación analizada contraria expresamente lo establecido en el artículo 58 del Decreto Nº 21909/03[4], dado que no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y

[3] GUÍA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA DNCP

[4] ***Artículo 58. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.***
La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.
Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:

Dra. Lorena Benguena Sosa
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. N° 42.375
GABINETE MINISTERIAL
Dirección de Asuntos Jurídicos

Condiciones IAO 20.2, que señala expresamente que los consorcios constituidos deberán presentar la Póliza a nombre de cualquiera de sus integrantes, constituyendo dicha situación en motivo suficiente para el rechazo de la oferta por parte de esta Convocante.

Asimismo, se informa que las demás Garantías de mantenimiento de Ofertas presentadas por los demás oferentes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del anexo que se adjunta al presente dictamen.

De lo expuesto precedentemente, es parecer de esta Dependencia que la propuesta presentada por las firmas C.P.D. S.A. y CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA DE JORGE EDUARDO ARCE RAMIREZ, integrantes del CONSORCIO C.P.D. S.A. – CLIO – ECO SA, NO CUMPLEN, conforme a las consideraciones que anteceden debiendo en consecuencia sus ofertas ser eliminadas, atendiendo a la presentación deficiente del documento sustancial solicitado por el PBC.

Al respecto, se traen a colación las disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 21.909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003", y su modificación el Decreto 3719/2015 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 Y 64 DEL DECRETO Nº 21.909/2003, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 92, MODIFICADOS POR EL DECRETO Nº 5174/2005, "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 DEL DECRETO Nº 21.909/2003, "QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS" que se trascriben a continuación:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: … **2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato**;…No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación*".

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;***
2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.*
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.*
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

---

1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o
2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o
3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

Dra. Lorena Ballinas Soto
Directora de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

Jesús Manuel Silvera Libros
Mat. C.S.J. Nº 56.154

Artículo 61°. Método de evaluación. *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:*
a) sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente:

1. *Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (**garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida**, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria**…"*

➢ VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "*POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP Nº 849/2015 "*…Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública*".

Con respecto al análisis realizado en la base de datos del SINARH se corroboró que ninguno los representantes legales y sujetos individualizados dentro de las firmas participantes del llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones y que recaen en el ámbito de competencia de este departamento, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

➢ ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.

Se informa que las demás ofertas evaluadas en este llamado **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe que recae en el ámbito de los requisitos legales.

Ma. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

Jesús Ribeiro
Jefe Mayor Oficina Licitaciones
GABINETE MINISTERIAL
Dirección de Asuntos Jurídicos

III- CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la ***Sección I*** Datos de la Subasta, ***Sección II.*** Criterios de Evaluación y Calificación, ***Sección VI*** Formularios, ***Sección VII,*** Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere rechazar la propuesta presentada por las firmas CPD SA y CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA DE JORGE EDUARDO ARCE RAMIREZ, integrantes del CONSORCIO CPD SA – CLIO – ECO SA y con respecto a las demás firmar participantes se sugiere **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, sus modificaciones y el Decreto N° 1107/2014 "Por el cual se establece el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica".

Atentamente.

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. N° 42.375

Jesús Ribeiro
Abogado
Mat. C.S.J. N° 34.500

Dra. Lorena Ballmann Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

0REF.: LLAMADO MOPC N° 94/19 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO MEDICO SANATORIAL Y ODONTOLOGICO" ID N°: 359309

Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones:

IAO 19 (G) Validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas:	**120 (ciento veinte) días** corridos a partir de la fecha y hora de la etapa competitiva, debiendo ajustarse a lo establecido en la legislación vigente.-.
Forma de Adjudicación: Por Lote	3 % de Garantía de Mantenimiento de Ofertas

1. **OFERENTE: ODONTOLOGIA 3 TRES SA**
   REPRESENTANTE LEGAL: ROQUE SAMUEL RAMÍREZ NIZZA

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentacion	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalizacion de Garantía
3	22/08/2019	120	20/12/2019
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	11.220.000.000		
Empresa Aseguradora	INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA		
N° de Póliza presentada	**Monto de la Póliza**	**Desde**	**Hasta**
1508017883-2	Gs 338.000.000	21/08/2019	31/12/2019

Monto Asegurado exigido en el PBC	**Cumple**
Vigencia exigida en el PBC	**Cumple**

2. **OFERENTE: PROTECCIÓN MEDICA SA**
   REPRESENTANTE LEGAL: ALFREDO GABRIEL MENINI ARANCET

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	Fecha tope de Presentacion	Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta	Fecha de finalizacion de Garantía
3	22/08/2019	120	20/12/2019
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	52.326.000.000		
Empresa Aseguradora	LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS		
N° de Póliza presentada	**Monto de la Póliza**	**Desde**	**Hasta**
1508046392-000	Gs 1.850.000.000	22/08/2019	29/01/2020

Monto Asegurado exigido en el PBC	**Cumple**
Vigencia exigida en el PBC	**Cumple**

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. N° 42.375

ANEXO I

LLAMADO MOPC N° 94/19 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO MEDICO SANATORIAL Y ODONTOLOGICO " ID N°: 359309	PROTECCION MEDICA SA.	ODONTOLOGIA 3 (TRES) SA.
A) Formulario de Oferta *	CUMPLE	CUMPLE
B) Garantía de Mantenimiento de Oferta*	CUMPLE	CUMPLE
D) Documentos legales. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.		
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC.	CUMPLE	CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE
Patente Municipal vigente.	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	CUMPLE

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42.375

Jesús Silvera